

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite sumarial, radicado el 09 de septiembre del año dos mil veinte (2.020) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 228435, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de septiembre del año dos mil veinte (2.020). Sírvasse proveer.- Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veinte (2.020).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 06 de octubre del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1328

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” Nit 804015582-7

DEMANDADO: YASMIN VIVIANA ANAYA CALERO C.C. 66.946.239
OSCAR OROZCO ALZATE C.C. 16.590.444

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00447-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a los señores **YASMIN VIVIANA ANAYA CALERO y OSCAR OROZCO ALZATE**, mayores de edad y vecinos de Cali, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.984.190)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare a la Orden / Libranza No. 11-01-200888** con fecha de vencimiento 30/01/2020

1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **31 de enero de 2020** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.3. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.4. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **DIANA V. ALMONACID MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C 31.305.661 de Cali** y Tarjeta Profesional **No. 298.290** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el endoso otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de octubre de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9cff224bb1313ee2cf59faf97204778ae871853b71252d576550b1cbd7d653f**

Documento generado en 06/10/2020 03:53:27 p.m.